



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
1281		
31 ENE 2025		
HORA	9:25	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 29 de Enero de 2025  
CITE: CS PL No. 001/2024-2025

**PL-379/24**

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
29 ENE 2025		
HORA	14:13	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
4700	8	

**Ref.: PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

Con el propósito de extenderle un respetuoso saludo, tengo el honor de remitirle, adjunto a la presente, el siguiente proyecto de ley:

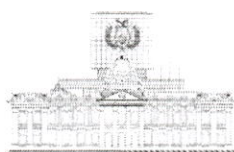
**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS  
ARTÍCULOS 118 Y 232 DE LA LEY N° 1768 DE 10 DE  
MARZO DE 1997 "CÓDIGO PENAL", RELATIVOS AL  
DELITO DE SABOTAJE.**

Que tiene el objeto modificar los artículos 118 y 232 de la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 "Código Penal", relativos al delito de sabotaje, con el propósito de garantizar la claridad normativa, consolidar la seguridad jurídica, armonizar la normativa con estándares internacionales de derechos humanos y proteger eficazmente bienes estratégicos y colectivos esenciales para el desarrollo económico y la defensa nacional. Por lo que solicito que se dé aplicación al procedimiento legislativo establecido en los artículos 116 al 119 y 121 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, a fin de asegurar que el proyecto de ley sea tramitado conforme a las normativas y procedimientos vigentes en el proceso legislativo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

  
Dip. Oscar Charles Michel Flores  
CUARTA SECRETARÍA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

SECRETARIA GENERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

31 ENE 2012

HORA	RECIBIDO
FECHA	

PL-330154

SECRETARIA GENERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO

28 ENE 2012

HORA	RECIBIDO
FECHA	



29/01/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA PLURAL,  
MINISTERIO PÚBLICO Y  
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 118 Y 232 DE LA LEY N° 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997 "CÓDIGO PENAL", RELATIVOS AL DELITO DE SABOTAJE.**

##### I. ANTECEDENTE. -

##### INTRODUCCIÓN

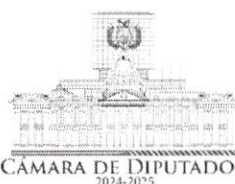
En el sistema jurídico boliviano, la redacción de normas penales debe garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, taxatividad, proporcionalidad y razonabilidad, conforme a los estándares internacionales y constitucionales. Estos principios son esenciales para prevenir interpretaciones arbitrarias y garantizar la seguridad jurídica de las personas. Sin embargo, el Código Penal Boliviano revela que ciertos artículos, como los referidos al delito de sabotaje, presentan vacíos normativos y ambigüedades que permiten interpretaciones amplias o subjetivas, afectando la aplicación de justicia.

Los artículos 118 y 232, ambos bajo el nomen iuris de "Sabotaje," ejemplifican esta problemática. Si bien regulan conductas distintas: una en el contexto bélico y la otra en el ámbito laboral, comparten un título genérico que podría generar confusiones interpretativas. Además, la utilización de términos indeterminados como "etc." en el artículo 118 deja abierta la posibilidad de interpretaciones arbitrarias, contraviniendo el principio de legalidad. Estas deficiencias normativas pueden derivar en violaciones al derecho al debido proceso consagrado en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado.

##### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los vacíos normativos y la ambigüedad en la redacción de los artículos 118 y 232 presentan los siguientes problemas concretos:

- Duplicidad en el nomen iuris: La utilización del mismo título para dos figuras delictivas distintas dificulta su identificación y comprensión en el contexto jurídico y social.
- Inseguridad jurídica por el uso de términos indeterminados: El uso del término "etc." en el artículo 118 amplía indefinidamente el alcance de la norma, lo que genera inseguridad jurídica. Esta vaguedad puede conducir a interpretaciones diversas por parte de los jueces.
- Inobservancia de los principios de taxatividad y proporcionalidad: La redacción actual no delimita con precisión los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales, permitiendo interpretaciones que pueden ser desproporcionadas o incongruentes con los hechos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL**

En este contexto, el artículo 118 del Código Penal enfocado en tiempos de guerra, carece de precisión en su redacción, dejando abierta la posibilidad de que actos menores sean interpretados como delitos graves. Esto contrasta con sistemas penales de otros países, como Alemania, España o Argentina, donde los delitos relacionados con sabotaje están definidos con mayor especificidad, garantizando una correcta aplicación de la norma.

Por otro lado, en Bolivia, la industria y el comercio enfrentan desafíos constantes debido a factores como la conflictividad social y el uso de medidas de presión que afectan la producción y el empleo. Es así que el artículo 232, busca proteger el normal desarrollo del trabajo y la producción, pero su alcance limitado y ambiguo no ofrece una protección efectiva ni sanciona adecuadamente conductas graves.

La actualización de estas disposiciones es imperativa para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por Bolivia en materia de derechos humanos, como los previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

**II. MARCO NORMATIVO. -**

**II. 1. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

*Artículo 115. Garantiza a toda persona el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la defensa.*

*Artículo 116. Establece que nadie será condenado sin un juicio previo fundado en una ley anterior al acto que se le imputa, en estricta observancia del principio de legalidad y taxatividad penal.*

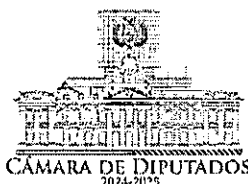
*Artículo 117. Prohíbe la imposición de penas crueles, inhumanas o degradantes y consagra el principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones.*

*Artículo 410. Declara la supremacía de la Constitución y su carácter vinculante para todos los órganos del poder público, garantizando que toda norma debe interpretarse y aplicarse conforme a los derechos fundamentales y garantías constitucionales.*

**CÓDIGO PENAL BOLIVIANO**

*Artículo 118 (Sabotaje): Establece una pena de treinta años de presidio, sin derecho a indulto, para quien, en tiempo de guerra, destruya o inutilice instalaciones, vías, obras u otros medios de defensa, comunicación, transporte o aprovisionamiento, con el propósito de perjudicar la capacidad bélica de la nación.*

*Artículo 232 (Sabotaje): Sanciona con pena privativa de libertad de uno a ocho años a quien impida o entorpezca el desarrollo normal del trabajo o de la producción, invada u ocupe establecimientos industriales, agrícolas o mineros, o cause daños a los instrumentos o provisiones.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## II.2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El artículo 9, numeral 4, consagra el principio de legalidad penal y establece que toda persona privada de libertad por motivo de detención o prisión tiene derecho a recurrir ante un tribunal para que este determine la legalidad de la privación de libertad. Esta disposición internacional refuerza la exigencia de que las acciones del Estado en materia penal deben ajustarse estrictamente a la ley y garantizar mecanismos efectivos de control judicial.

### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

El artículo 9 reafirma el principio de legalidad y taxatividad al señalar que nadie puede ser condenado por actos u omisiones que, al momento de cometerse, no estén claramente definidos como delitos en una norma escrita y promulgada previamente. Este artículo subraya la necesidad de que las normas penales sean redactadas con precisión, evitando términos genéricos o ambiguos que puedan dar lugar a interpretaciones arbitrarias o discrecionales, en violación de los derechos fundamentales.

## III. DOCTRINA JURÍDICA

La doctrina penal contemporánea subraya la importancia de la claridad, precisión y delimitación en la redacción de las normas penales, como garantía del principio de legalidad y su derivado, el principio de taxatividad.

Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra fundamental sobre el derecho penal, sostiene que el principio de taxatividad es un corolario indispensable del principio de legalidad, ya que impide que los jueces realicen interpretaciones extensivas o analógicas que puedan agravar la situación de los procesados. Este principio exige que los elementos constitutivos de los delitos estén claramente delimitados, proporcionando previsibilidad tanto a los ciudadanos como a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley. Según Zaffaroni, el incumplimiento de esta exigencia no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también debilita la legitimidad del sistema penal al abrir la puerta al abuso del poder judicial.

## IV. JURISPRUDENCIA

En la Sentencia Constitucional Plurinacional SCP 0239/2019-S2, el Tribunal afirmó que el principio de legalidad penal exige que las normas que tipifican delitos sean claras, precisas y previsibles. Esto permite a los ciudadanos conocer las consecuencias jurídicas de sus actos y evita que las autoridades judiciales realicen interpretaciones arbitrarias que puedan extender el alcance de las normas más allá de lo establecido expresamente por el legislador.

### CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CASO CASTILLO PETRUZZI VS. PERÚ

En esta emblemática sentencia, la Corte Interamericana destacó que las normas penales que emplean términos genéricos o ambiguos contravienen el principio de legalidad y pueden dar lugar a violaciones del debido proceso. La Corte subrayó que el uso de conceptos imprecisos en el derecho penal genera un ambiente de incertidumbre jurídica, afectando los derechos de las personas a una defensa adecuada y a un juicio justo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY. -**

El presente proyecto de ley propone la modificación del artículo 118 y la adición del nomen iuris en el artículo 232 del Código Penal Boliviano, ambos referidos al delito de sabotaje. Actualmente, estas disposiciones presentan vacíos legales y ambigüedades que vulneran principios fundamentales del derecho penal, tales como los principios de legalidad, taxatividad y seguridad jurídica.

La reforma del artículo 118 busca eliminar expresiones imprecisas, como el uso del término "etc", que genera interpretaciones arbitrarias y afecta la claridad normativa. Por su parte, la inclusión del nomen iuris en el artículo 232 pretende evitar confusiones en la tipificación, dado que ambos preceptos regulan conductas vinculadas al sabotaje, pero con enfoques distintos: el primero enfocado en la seguridad del Estado y el segundo más relacionado con el ámbito empresarial.

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado y en los tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que las normas penales deben ser claras, precisas y taxativas. Este principio tiene una doble función: por un lado, proteger al ciudadano de interpretaciones extensivas o arbitrarias por parte del poder judicial; y, por otro, garantizar que solo se sancionen conductas expresamente prohibidas por la ley.

**ARTÍCULO 118 (SABOTAJE)**

El artículo 232 establece una pena de treinta años de presidio para quien, en tiempo de guerra, destruya o inutilice instalaciones, vías, obras u otros medios de defensa, comunicación, transporte o aprovisionamiento, con el propósito de perjudicar la capacidad bélica de la Nación. Sin embargo:

- El uso del término "etc." introduce una incertidumbre interpretativa al no delimitar con precisión los medios o bienes que constituyen "otros medios de defensa".
- No considera el elemento subjetivo del tipo penal: Aunque menciona el propósito de perjudicar la capacidad bélica, no establece parámetros claros para determinar este elemento intencional.

Según la doctrina penal contemporánea, representada por autores como Eugenio Raúl Zaffaroni y Luigi Ferrajoli, esta ambigüedad no solo erosiona la seguridad jurídica, sino que también puede dar lugar a decisiones judiciales arbitrarias y desproporcionadas.

**ARTÍCULO 232 (SABOTAJE)**

El artículo 232 del Código Penal establece penas de uno a ocho años de privación de libertad para conductas como la invasión de establecimientos industriales, agrícolas o mineros, así como el daño a máquinas, provisiones o instrumentos.

Sin embargo, al igual que el artículo 118 existe confusión respecto al tipo de delito, por lo cual es necesario adicionar al nomen iuris del artículo 232 con el objetivo de brindar mayor claridad y coherencia al sistema penal boliviano, evitando confusiones con otros artículos que regulan conductas similares relacionadas con el sabotaje.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La reforma de ambos artículos permitirá delimitar con mayor claridad las conductas prohibidas, brindando certeza tanto a los operadores de justicia como a los ciudadanos. Esto es fundamental en un Estado de Derecho, donde la previsibilidad de las normas es un pilar de la confianza en el sistema legal.

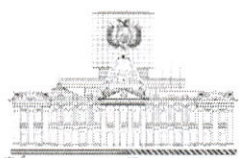
La modificación del artículo 118 permitirá ajustar la sanción a las circunstancias concretas del caso, evitando penas desproporcionadas. Asimismo la adición al nomen iuris del artículo 232 brindará mayor claridad y coherencia al sistema penal boliviano, evitando confusiones con otros artículos que regulan conductas similares.

La reforma alinea el ordenamiento jurídico nacional con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente en lo referido al principio de legalidad penal. Esto fortalecerá la posición de Bolivia en el sistema interamericano y global de derechos humanos.

**CONCLUSIÓN**

La modificación del artículo 118 y la adición al nomen iuris del artículo 232 del Código Penal no solo responde a una necesidad jurídica y técnica, sino que también representa un avance significativo en la consolidación de un sistema de justicia penal más justo, eficiente y respetuoso de los derechos humanos. El proyecto de ley propuesto se fundamenta en principios constitucionales, estándares internacionales y las mejores prácticas del derecho penal moderno, garantizando su viabilidad jurídica y su impacto positivo en la sociedad boliviana.

  
Dip. Oscar Charles Michel Flores  
CUARTA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY**

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
DECRETA:

PL-379/24

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 118 Y 232 DE LA LEY N° 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997 "CÓDIGO PENAL", RELATIVOS AL DELITO DE SABOTAJE.**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 118 y 232 del Código Penal, estableciendo una redacción precisa, proporcional y conforme con los principios constitucionales y normativos vigentes, en especial el de legalidad y seguridad jurídica.

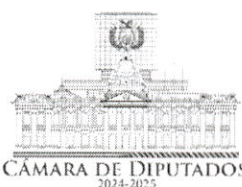
**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).** Se modifica el texto de los artículos 118 y el nomen iuris del artículo 232 del Código Penal, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**Artículo 118 (Sabotaje)**

- I. *El que, durante un estado de guerra debidamente declarado, destruya, inutilice o deteriore intencionalmente instalaciones, vías, obras, vehículos, sistemas de comunicación, transporte o aprovisionamiento esenciales para la defensa nacional, con el propósito de perjudicar la capacidad bélica del Estado, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a treinta (30) años.*
- II. *El juez deberá acreditar de manera objetiva el propósito intencional de afectar la capacidad bélica, tomando en cuenta los medios empleados, el contexto de la acción y el impacto en la seguridad nacional.*

**Artículo 232. (Sabotaje Laboral)**

- I. *El que impida o entorpezca el desarrollo normal del trabajo o de la producción, invadiera u ocupare establecimientos industriales, agrícolas o mineros, o causare daño en las maquinas, provisiones, aparatos o instrumentos en ellos existentes, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a ocho (8) años.*
- II. *Esta exento de responsabilidad penal la dirigente y el dirigente sindical o la trabajadora y trabajador que dentro de un conflicto laboral y en el ejercicio del derecho a la huelga, ingrese pacíficamente a establecimientos industriales, agrícolas o mineros, en defensa de los intereses laborales o conquistas sociales.*







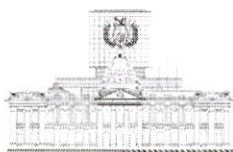
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** El Órgano Judicial, en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Ministerio Público, deberá, en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de esta ley, adecuar sus procesos, guías de interpretación y capacitación a los operadores de justicia para la correcta aplicación de los artículos modificados.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las redacciones anteriores de los artículos 118 y 232 del Código Penal, así como cualquier norma que contradiga lo dispuesto en el presente proyecto de ley.

*Charles Michel Flores*  
Dip. Orden Charles Michel Flores  
CUARTA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO